

Contacto CONAMER

GLS-CULS-AMMDC-3000242083

**De:** AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>  
**Enviado el:** jueves, 1 de agosto de 2024 01:39 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; daniel.jimenez@conamer.gob.mx; Raúl Alejandro Díaz Ventura; othon.hernandez@conamer.gob.mx; Daniel Flores Martínez  
**Asunto:** COMENTARIOS - AMGN - NO. EXPEDIENTE: 65/0015/160724 - ANTEPROYECTO ACUERDO CRE PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS  
**Datos adjuntos:** Oficio CONAMER Anteproyecto Acuerdo 65-0015-160724.pdf  
**Importancia:** Alta  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**COMISIONADO NACIONAL**  
**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**Av. Insurgentes Sur 1940**  
**Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón 01030**  
**Ciudad de México**

**TÍTULO DEL ANTEPROYECTO: ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.**  
**FECHA DE PUBLICACIÓN: 16/07/2024**  
**NO. EXPEDIENTE: 65/0015/160724**

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") remitió el 16 de julio de 2024 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER") con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE le ha solicitado la AIR de impacto moderado. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración los siguientes comentarios al anteproyecto antes citado.

Cualquier duda o comentario, estamos para servirles.  
Saludos y buen inicio de semana.





☎ 55 5276 2711 / 55 5276 2100

✉ amgn-principal@amgn.org.mx

📍 Av. Ejército Nacional Mexicano #826-A,  
Primer Piso, Dept. 103, Polanco, CDMX

🌐 [www.amgn.mx](http://www.amgn.mx)

📘 AMGNMx

📺 AMGNMx

📱 amgnmx

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2024

**Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo**  
**Comisionado Nacional**  
**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**

Av. Insurgentes Sur 1940  
Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón 01030  
Ciudad de México

**Asunto:** Anteproyecto de Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece el procedimiento para regularizar las obligaciones incumplidas por los permisionarios de expendio al público, a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, gas natural o gas licuado de petróleo, con el fin de garantizar la continuidad del servicio en beneficio del interés público.  
Fecha de publicación: 16/07/2024  
No. expediente: 65/0015/160724

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") remitió el 16 de julio de 2024 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER") con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE le ha solicitado la AIR de impacto moderado. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración, en documento anexo, los siguientes comentarios al Anteproyecto antes citado.

Atentamente,

  
Jorge Sandoval Toscano  
Director

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>La Comisión, con el objeto de establecer mayor transparencia en la aplicación de la sanción de los permisionarios que se acojan al presente acuerdo, emitirá multa de <b>quince mil veces la UMA</b> aplicable al momento de notificar la procedencia de regularización, en atención a lo establecido en el Considerando Décimo tercero del presente instrumento y la fracción II, incisos a), c) y j) del artículo 86 de la LH.</p>		<p>Se recomienda revisar el monto de la multa a aplicar, ya que la cantidad propuesta puede ser equiparable a la operación anual de una Estación de Servicio.</p> <p>Debido a que el artículo 97 del reglamento de la ley de hidrocarburos contempla el cumplimiento espontaneo de las obligaciones sin sanción y con la finalidad de alcanzar el objetivo del presente anteproyecto, para que funcione como un programa de regularización con beneficio al interés público, se sugiere considerar multas por debajo de la mínima establecida.</p> <p>Con el fin de fomentar la regularización de las estaciones en beneficio de los usuarios, sugerimos aplicar una reducción del 50% a la multa establecida y de no contravenir lo establecido en el artículo 7 de la ley de mejora regulatoria.</p>

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
<p>a) Una vez notificada la sanción correspondiente al permisionario, este deberá acreditar ante la Comisión el cumplimiento de la sanción en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, de la sanción a que se refiere el inciso c).</p> <p>b) El interesado deberá formular una solicitud que incluya los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Manifestación bajo protesta de decir verdad que se adhiere voluntariamente al presente Acuerdo, con el objeto de regularizar el actuar de su permiso.</li> <li>ii. Mención expresa de allanarse al procedimiento de regularización.</li> <li>iii. Dicho escrito deberá contar con la firma autógrafa o firma electrónica avanzada del titular o representante legal acreditado ante esta Comisión.</li> </ul> <p>La Comisión publicará al día siguiente de su entrada en vigor en su portal de internet el formato de adhesión al presente Acuerdo, con el objeto de dar una pronta</p>	<p>b) El interesado deberá formular su solicitud <b>a través del formato de adhesión que se encuentra en el Anexo I del presente acuerdo, el cual incluye</b> los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Manifestación bajo protesta de decir verdad que se adhiere voluntariamente al presente Acuerdo, con el objeto de regularizar el actuar de su permiso.</li> <li>ii. Mención expresa de allanarse al procedimiento de regularización.</li> <li>iii. Dicho escrito deberá contar con la firma autógrafa o firma electrónica avanzada del titular o representante legal acreditado ante esta Comisión.</li> </ul>	<p>El procedimiento original indica que el permisionario deberá realizar la solicitud enlistando una serie de requisitos que deberá contener la misma. Al final de este apartado, refiere que la Comisión publicará al día siguiente de su entrada en vigor en su portal de internet el formato de adhesión, por lo que no queda claro cuál será la solicitud en la que deberán basarse los permisionarios. Se solicita que se modifique el texto y se incluya dentro del acuerdo el formato de Adhesión correspondiente.</p> <p>Con el fin de brindar certeza jurídica es necesario conocer el formato con las obligaciones a las cuales se allanaría el permisionario.</p>

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
atención a cada solicitud de regularización.		
<p><b>OCTAVO (Temporalidad de una nueva cesión).</b> En los casos en los que se otorgue una cesión del permiso obtenido por la regularización de obligaciones incumplidas, únicamente se podrá ceder este de nueva cuenta, una vez transcurrido un lapso de cinco años contados a partir de la notificación del oficio de acreditación del cumplimiento de la sanción correspondiente, ello con la finalidad de garantizar la continuidad de la actividad regulada y que las cesiones de permiso no se presten a especulaciones de mercado y a prácticas indebidas en perjuicio de los usuarios.</p>	<p><del><b>OCTAVO (Temporalidad de una nueva cesión).</b> En los casos en los que se otorgue una cesión del permiso obtenido por la regularización de obligaciones incumplidas, únicamente se podrá ceder este de nueva cuenta, una vez transcurrido un lapso de cinco años contados a partir de la notificación del oficio de acreditación del cumplimiento de la sanción correspondiente, ello con la finalidad de garantizar la continuidad de la actividad regulada y que las cesiones de permiso no se presten a especulaciones de mercado y a prácticas indebidas en perjuicio de los usuarios.</del></p>	<p>Se solicita la eliminación del apartado ya que el mismo podría limitar las condiciones de libre concurrencia en el mercado, contempladas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La libre concurrencia, es aquella condición que permite que cualquier persona que tenga la habilidad y el deseo de comprar o vender un bien, mientras que este sea lícito pueda hacerlo. Sin restricciones y sin que exista una entidad, como el gobierno que impida o limite el acceso al mercado.</p> <p>En este caso, la Cesión del Permiso implica que el propietario y/o titular de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía decide vender el activo o decide ceder los derechos del permiso a otro operario.</p> <p>Al limitar las Cesiones de Permiso, para que los permisionarios no lleven a cabo más de una Cesión de Permiso en un lapso de cinco años, la Comisión Reguladora de Energía se convierte en un Agente Económico<sup>1</sup> que podría imponer Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia, entendidas “...<b>como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el</b></p>

<sup>1</sup> Fracción I, Artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.**

Dice	Debe decir	Justificación Técnica y/o Jurídica
		<p><b><i>proceso de competencia y libre concurrencia...</i></b><sup>2</sup> (Énfasis añadido).</p> <p>Como consecuencia, se podrían ver afectados el ejercicio pleno de derechos y libertades como lo es el derecho a la propiedad privada, a la libertad de comercio<sup>3</sup> y asociación<sup>4</sup>, así como el derecho al trabajo.<sup>5</sup></p> <p>En caso de que las cesiones de permiso tuvieran como consecuencia, prestarse a especulaciones de mercado y a prácticas indebidas en perjuicio de los usuarios, estas deberán ser analizadas previamente por la Comisión, de manera individualizada y pormenorizada a través del procedimiento aplicable para las Cesiones de Permiso que ya se encuentra contemplado en los artículos 48 y 49 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de La Ley de Hidrocarburos.</p>

<sup>2</sup> Fracción IV, Artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica

<sup>3</sup> Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

<sup>4</sup> Artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)